



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la *“Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas”*, en la misma resolución encontramos que *“El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales”*.

ANTECEDENTES

Con respecto al permiso de concesión de aguas (056150213947)

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0706 del 06 de septiembre de 2016, notificada el día 13 de septiembre de 2016, contenida en el expediente 056150417660, se otorgó un permiso de vertimientos a la Sociedad C.I. CALLA FARMS S.A.S, con Nit 811008489-6, a través de su representante legal la señora FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO, identificada con cedula de ciudadanía número 52.635.644, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas (agroindustriales) generadas en los predios identificados con FMI. 020-82987 y 020-82988, localizados en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro; el permiso de vertimientos se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la notificación del acto administrativo.

Que, en el artículo tercero de la citada Resolución, se requirió lo siguiente:



"Primera: Para que realice una caracterización anual donde se roten los sistemas, para el primer año deberán caracterizar los siguientes dos sistemas' de tratamiento de aguas residuales domesticas sistemas ubicados en los bloque 9 y 10 (Oficinas administrativas) y Contiguo a oficinas de Gestión — Humana (...)

Parágrafo lo: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días .de anticipación, -con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2": Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de - conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2" del Decreto 1076 de 2015."

Que por medio de la Resolución con radicado RE-04603 del 25 de noviembre de 2022, notificada el día 09 de diciembre de 2022, contenida en el expediente 056150213947, se renovó y modificó la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución 131- 0569 del 20 de junio de 2012, en favor de la sociedad C.I. CALLA FARMS S.A.S, identificada con NIT 811.008.489-6, a través de su Gerente Suplente la señora FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.635.644, en calidad de arrendatarios para uso Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas inmobiliarias 020-82987, 020-82988 y 020-1932, ubicados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro-Antioquia. La concesión de aguas se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que en el artículo segundo de la citada Resolución RE-04603-2022, se requirió lo siguiente:

"1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

Para caudales a otorgar mayores de 1.0 Us a captar del reservorio: la parte interesada deberá continuar llevando registros y presentarlos anualmente ante la Corporación."

Que en el artículo tercero de la Resolución RE-04603-2022 se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2032, presentado por la sociedad C.I. CALLA FARMS S.A.S, a través de su Gerente Suplente la señora FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO.

Con respecto al permiso de vertimientos (Expediente 056150417660)

Que mediante la resolución 131-0706-2016 de 6 de septiembre de 2016, notificada de manera personal por medio electrónico el día 13 de septiembre de 2016, se otorga un permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en los predios

identificados con FMI 020-82987 y 020-82988 localizados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro.

Que con el fin de realizar control y seguimiento integral a los permisos ambientales de la sociedad C.I CALLA FARMS S.A.S., personal técnico de la Corporación realizó visita el día 14 de mayo de 2024, lo que generó el informe técnico con radicado No IT-03092 del 29 de mayo de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“Respecto a la concesión de aguas. Expediente 056150213947

La sociedad C.I. CALLA FARMS S.A.S cuenta con una concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución RE-04603-2022 del 25/11/2022, para riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula inmobiliarias 020-82987, 020- 82988 y 020-1932, ubicados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro-Antioquia, con una vigencia de diez (10) años y a la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el permiso.

Respecto al permiso de vertimientos. Expediente 056150417660

La Sociedad C.I. CALLA FARMS S.A.S cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0706-2016 del 06/09/2016, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas (agroindustriales) generadas en los predios identificados con FMI. 020-82987 y 020-82988, localizados en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro.

La sociedad C.I CALLA FARMS S.A.S, no ha cumplido con los requerimientos establecidos en el radicado N°CS-15370-2023 del 28/12/23, en cuanto a:

Presentar los informes de caracterizaciones de las aguas residuales domésticas y no domésticas del año 2023. Justificar los motivos por los cuales no presentaron los informes del año 2021. Se recuerda que las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas tratadas cuyo vertimiento final se realiza al suelo, deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución 0699 de 2021; por lo cual, deberán analizarse las concentraciones a la salida de los sistemas para todos los parámetros requeridos en la mencionada norma.

Junto con los informes de caracterizaciones, presentar evidencias y certificados de los mantenimientos y disposición finalmente segura de los lodos extraídos de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

Los informes de caracterizaciones deberán cumplir con los términos de referencia definidos por Cornare, los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/ter_ref_manejo_vertimientos.pdf y del IDEAM, los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace:

http://www.ideam.gov.co/web/a_gua/protocolos-procedimientos-y-metodologias.

Para los próximos informes de caracterizaciones, tener presente las observaciones de las evaluaciones de las caracterizaciones del año 2022, evaluadas en el presente documento. Se recuerda informar a Cornare con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el

fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad. (...)"

CON RESPECTO A LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE RE-02177-2024

Mediante la resolución RE-02177-2024 del 20 de junio de 2024, Cornare impone medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad C.I CALLA FARMS S.A.S., identificada con Nit. 811.008.489-6, representada legalmente por la señora MARIA CLAUDIA VALENCIA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.840.567, mediante la cual se le hace un llamado de atención debido al incumplimiento de obligaciones dentro de los permisos ambientales otorgados de concesión de aguas y permiso de vertimientos y en la cual, en su artículo segundo, se requirió a la sociedad el cumplimiento inmediato de lo siguiente:

"Relacionadas con la concesión de aguas, expediente 056150213947.

1. *Presentar el reporte de los consumos del agua correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024 haciendo el análisis en L/s. Con el informe deberá presentar copia de las planillas donde se registran los consumos periódicos en campo.*

2. *Presentar el informe de avance del Programa del Uso Eficiente y Ahorro del agua PUEAA, correspondiente al año 1 (2022-2023).*

Relacionadas con el permiso de vertimientos, expediente 0561504117660.

3. *Presentar los informes de caracterizaciones de las aguas residuales domésticas y no domésticas del año 2023. Justificar los motivos por los cuales no presentaron los informes del año 2021. Se recuerda que las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas tratadas cuyo vertimiento final se realiza al suelo, deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución 0699 de 2021; por lo cual, deberán analizarse las concentraciones a la salida de los sistemas para todos los parámetros requeridos en la mencionada norma.*

Junto con los informes de caracterizaciones, presentar evidencias y certificados de los mantenimientos y disposición finalmente segura de los lodos extraídos de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

Los informes de caracterizaciones deberán cumplir con los términos de referencia definidos por Cornare, los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace:

https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/ter_ref_vertimientos.pdf y del IDEAM, los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace: <http://www.ideam.gov.co/web/agua/protocolosprocedimientos-y-metodologias>.

Para los próximos informes de caracterizaciones, tener presente las observaciones de las evaluaciones de las caracterizaciones del año 2022.

4. *Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo — PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación. Así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan."*

Posteriormente, el 18 de junio de 2025, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó control y seguimiento a los requerimientos realizados en la Resolución RE-02117-2024 de 20 de junio de 2024, del cual se genera el informe técnico No. IT-03933-2025, el cual recomendó dar cumplimiento a lo siguiente:

“27.1 Recomendaciones relacionadas con la concesión de aguas superficiales (Expediente 056150213947)”

a. Continuar con el cumplimiento anual de las obligaciones adquiridas en los diferentes permisos ambientales otorgados a la compañía por parte de Cornare.

27.2 Recomendaciones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 056150417660)

b. La sociedad C.I Calla Farms S.A.S. ubicada en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro deberá dar inicio con el trámite ambiental de renovación de permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0706-2016 de 06/09/2016, debido a que en el mes de septiembre del 2025 comienza su último año de vigencia.

c. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, “por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC”, la sociedad C.I Calla Farms S.A.S deberá solicitar entre el 1° de septiembre y 30 de noviembre de 2025, la inscripción en el RUA ante Cornare, lo cual podrá realizarse vía web en el siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

d. Se recuerda que el primer año de reporte será entre el 16 de marzo y 30 de abril del año 2026, el cual corresponderá al periodo de balance comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2025.”

El informe técnico fue remitido mediante el oficio No. CS-09908-2025 del 11 de julio de 2025, para su cumplimiento.

Que mediante los siguientes radicados la sociedad C.I CALLA FARMS S.A.S., allega la siguiente información:

- **Correspondencia externa CE-18026-2025 de 02/10/2025** (Notificación de la jornada de caracterización)
- **Correspondencia externa CE-01858-2026 de 02/02/2026** (Informe de consumos de agua del 2025)
- **Correspondencia externa CE-10339-2026 del 09/06/2026** (Informe de avance del PUEAA del año 2025)
- **Correspondencia externa CE-10425-2026 del 09/06/2026** (Informe de caracterización del año 2025)

Finalmente, el día 5 de junio de 2026, se realizó visita de control y seguimiento integral a la sociedad C.I Calla Farms S.A.S, generándose el informe técnico No. IT-03578-2026 del 18 de junio de 2026, el cual establecido lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

26.1 Conclusiones relacionadas con la concesión de aguas superficiales (Expediente 056150213947)

- La sociedad C.I Calla Farms S.A.S. dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-02177-2024 de 20 de junio de 2024, por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita, en torno a:
 - ✓ Presentar el reporte de los consumos del agua correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024 haciendo el análisis en L/s. Con el informe deberá presentar copia de las planillas donde se registran los consumos periódicos en campo.
 - ✓ Presentar el informe de avance del Programa del Uso Eficiente y Ahorro del agua PUEAA, correspondiente al año 1 (2022-2032).
- Mediante las correspondencias externas con radicados CE-09886-2024 del 18 de junio de 2024 y CE-14645- 2024 del 4 de septiembre de 2024, la sociedad C.I. Calla Farms S.A.S. presentó los informes de consumo de agua correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024, así como el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual incluye las actividades ejecutadas durante el año 2023. La información aportada fue objeto de evaluación y análisis por parte de la Corporación en el marco de las actividades de control y seguimiento realizadas durante el año 2025, cuyas observaciones, conclusiones y recomendaciones quedaron consignados en el Informe Técnico IT-03933-2025 del 19 de junio de 2025.
- La sociedad C.I Calla Farms S.A.S. dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-04603-2022 de 25 de noviembre de 2022 por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y el informe técnico IT-03933-2025 de 19 de junio de 2025, por medio del cual se realiza control y seguimiento durante el año 2025, en torno a:
 - ✓ Presentar el reporte de los consumos del agua concesionada, en unidades de litros por segundo (L/s). Junto con el informe deberá presentar copia de las planillas donde se registran los consumos periódicos en campo.
 - ✓ Requerir a la sociedad C.I Calla Farms S.A.S. a través de su representante legal, para que presente el informe de avance de manera anual, del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en el formato FCS-59 Formulario avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03, con sus respectivas evidencias e inversiones, donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico.
- La sociedad C.I Calla Farms S.A.S. ubicada en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, presentó el informe de consumo de agua correspondiente al año 2025. De acuerdo con la información presentada, se evidenció que el uso del recurso hídrico proveniente de la Quebrada Pontezuela se llevó a cabo de manera adecuada, toda vez que el caudal captado se mantuvo dentro de los límites autorizados en la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE-04603-2022 del 25

de noviembre de 2022. El caudal promedio anual captado fue de 1,17 L/s, correspondiente al 19,47 % del caudal concesionado.

- En el mismo sentido, la sociedad presentó los informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA correspondiente a los años 2024 y 2025 (año 1 y 2 del programa). Con base en la información presentada por la sociedad y la evaluación de las actividades ejecutadas, se logró evidenciar que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ha presentado un cumplimiento parcial de las metas inicialmente programadas. Si bien se evidencia la ejecución satisfactoria de algunas de sus actividades, persisten incumplimientos en actividades asociadas a la siembra de árboles y al mantenimiento general de las líneas de goteo, las cuales que no fueron ejecutadas durante los periodos evaluados. Por lo tanto, se deberá fortalecer la implementación de las acciones pendientes en las próximas vigencias, priorizando aquellas orientadas a la conservación del recurso hídrico y a la optimización de los sistemas de riego, con el fin de garantizar el cumplimiento integral de los objetivos y metas establecidos en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado

26.2 Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 056150417660)

- La sociedad C.I Calla Farms S.A.S. dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-02177-2024 de 20 de junio de 2024, por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita, en torno a:
 - ✓ Presentar los informes de caracterizaciones de las aguas residuales domésticas y no domésticas del año 2023. Justificar los motivos por los cuales no presentaron los informes del año 2021. Se recuerda que las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas tratadas cuyo vertimiento final se realiza al suelo, deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución 0699 de 2021; por lo cual, deberán analizarse las concentraciones a la salida de los sistemas para todos los parámetros requeridos en la mencionada norma. Junto con los informes de caracterizaciones, presentar evidencias y certificados de los mantenimientos y disposición finalmente segura de los lodos extraídos de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
 - ✓ Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo — PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación. Así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan.
- Mediante las correspondencias externas con radicados CE-10241-2024 del 24 de junio de 2024 y CE-10722- 2025 del 17 de junio de 2025, la sociedad C.I. Calla Farms S.A.S. presentó el informe de caracterización fisicoquímica de los sistemas de tratamiento correspondientes al año 2023, así como el informe de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos — PGRMV, el cual incluye las actividades ejecutadas durante el año 2023. La información aportada fue objeto de evaluación y análisis por parte de la Corporación en el marco de las actividades de control y seguimiento realizadas durante el año 2025, cuyas observaciones, conclusiones y recomendaciones quedaron consignados en el Informe Técnico IT-03933-2025 del 19 de junio de 2025.

- La sociedad C.I Calla Farms S.A.S. dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución 131- 0706-2016 de 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, en torno a:
 - ✓ Aguas residuales domésticas descarga a suelo: caracterizar anualmente donde se roten los sistemas. Para el primer año deberán caracterizar los siguientes dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas ubicados en los bloques 9 y 10 (Oficinas administrativas) y contiguo a oficinas de gestión humana, el día y en las horas de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de 4 horas, con alícuotas cada 30 minutos en el efluente.
 - ✓ Caracterizar anualmente el sistema de tratamiento tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad
- La sociedad C.I Calla Farms S.A.S. dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el informe técnico IT-03933-2025 de 19 de junio de 2025, por medio del cual se realiza control y seguimiento durante el año 2025, en torno a:
 - ✓ De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, “por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC”, la sociedad C.I Calla Farms S.A.S. deberá solicitar entre el 1° de septiembre y 30 de noviembre de 2025, la inscripción en el RUA ante Cornare, lo cual podrá realizarse vía web en el siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf> ✓ Se recuerda que el primer año de reporte será entre el 16 de marzo y 30 de abril del año 2026, el cual corresponderá al periodo de balance comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2025.
- La sociedad C.I Calla Farms S.A.S. no dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el informe técnico IT-03933-2025 de 19 de junio de 2025, por medio del cual se realiza control y seguimiento durante el año 2025, en torno a:
 - ✓ La sociedad C.I Calla Farms S.A.S. ubicada en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro deberá dar inicio con el trámite ambiental de renovación de permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0706-2016 de 06/09/2016, debido a que en el mes de septiembre del 2025 comienza su último año de vigencia.
- Mediante la Resolución 131-0706-2016 del 6 de septiembre de 2016, notificada el 16 de septiembre de 2016, se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad C.I. Calla Farms S.A.S., por un término de diez (10) años contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo. El parágrafo segundo de la citada resolución establece que el titular del permiso debía adelantar ante la Corporación la renovación del mismo mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia. En este sentido, considerando que el permiso inició su último año de vigencia el 16 de septiembre de 2025, dicho periodo correspondió al lapso comprendido entre el 16 de septiembre y el 16 de diciembre de

2025. Una vez realizada la revisión de los expedientes ambientales de la Corporación, la sociedad no presentó oportunamente la solicitud de renovación del permiso de vertimientos dentro del término establecido en la Resolución 131-0706- 2016 y en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual deberá iniciar el trámite para la obtención de un nuevo permiso de vertimientos.

- La sociedad C.I. Calla Farms S.A.S. presentó el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas correspondiente al año 2025. A partir de los resultados obtenidos, se evidencian deficiencias en el desempeño de los sistemas STARD #1 (comedores) y STARD #2 (taller de mantenimiento), las cuales afectan su capacidad para cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente para la disposición final de aguas residuales tratadas al suelo. Por lo anterior, la sociedad deberá implementar acciones correctivas orientadas a identificar las causas de estas deficiencias, optimizar la operación de los sistemas y fortalecer las labores de mantenimiento. Asimismo, se considerará necesario realizar un seguimiento permanente a su funcionamiento y evaluar la adopción de mejoras operativas, estructurales o tecnológicas que contribuyan a incrementar la eficiencia del tratamiento y garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.
- En el mismo sentido, la sociedad presentó el informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD) correspondiente al año 2025. Para la ejecución de dicha caracterización se realizó un barrido de plaguicidas, cuyos resultados indican que no se detectó en la muestra analizada la presencia de organoclorados y organofosforados, ni otros compuestos asociados, evidenciando un adecuado manejo de las sustancias empleadas en el proceso productivo y la eficiencia del sistema de tratamiento implementado.
- La sociedad C.I. Calla Farms S.A.S. presentó el informe del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) correspondiente al año 2025. Con base en la información aportada, se evidenció que el floricultivo ejecutó el simulacro contemplado en dicho plan, permitiendo verificar la capacidad de respuesta del personal ante una contingencia asociada al derrame de hidrocarburos. Si bien se observó una atención adecuada de la emergencia simulada, se identificaron oportunidades de mejora en aspectos operativos, de comunicación y capacitación. En consecuencia, se recomienda fortalecer las acciones de prevención, entrenamiento y seguimiento, con el fin de optimizar la gestión del riesgo y mejorar la capacidad de respuesta ante eventos que puedan generar afectaciones al medio ambiente.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Sobre las actuaciones integrales:

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

*“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás*

recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (Negrita fuera de texto)”.

Sobre las normas aplicables al caso en particular:

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes."

Artículo 2.2.3.3.5.18. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya".

Frente al mantenimiento de los STAR

Que el Reglamento Técnico Del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico Ras — 2000, Sección II. Título E, establece lo siguiente: "Una planta de tratamiento de aguas residuales solo puede cumplir su objetivo, si se opera en forma apropiada y se efectúa un mantenimiento periódico, por medio de personal calificado. La frecuencia y la magnitud de este mantenimiento se rigen por el tipo y el tamaño de la planta."

Sobre la obligación de presentar registros de consumo

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 23 establece: "Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que, conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-03933-2025 del 19 de junio de 2025 y al IT-03578-2026 del 18 de junio de 2026, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la resolución No. RE-02177-2024 del 20 de junio de 2024, a la sociedad C.I CALLA FARMS S.A.S., identificada con Nit. 811.008.489-6, representada legalmente por la señora MARIA CLAUDIA VALENCIA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No.

31.840.567 (o quien haga sus veces), toda vez que, la sociedad dio cumplimiento a cada uno de los requerimientos efectuados por la Corporación, en torno a:

Relacionadas con la concesión de aguas superficiales (Expediente 056150213947)

- *“Presentar el reporte de los consumos del agua correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024 haciendo el análisis en L/s. Con el informe deberá presentar copia de las planillas donde se registran los consumos periódicos en campo.*

Presentar el informe de avance del Programa del Uso Eficiente y Ahorro del agua PUEAA, correspondiente al año 1 (2022-2032).”Mediante las correspondencias externas con radicados CE-09886-2024 del 18 de junio de 2024 y CE-14645-2024 del 4 de septiembre de 2024, la sociedad C.I. Calla Farms S.A.S. presentó los informes de consumo de agua correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024, así como el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual incluye las actividades ejecutadas durante el año 2023. La información aportada fue objeto de evaluación y análisis por parte de la Corporación en el marco de las actividades de control y seguimiento realizadas durante el año 2025, cuyas observaciones, conclusiones y recomendaciones quedaron consignados en el Informe Técnico IT-03933-2025 del 19 de junio de 2025.

Relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 056150417660):

- *“Presentar los informes de caracterizaciones de las aguas residuales domésticas y no domésticas del año 2023. Justificar los motivos por los cuales no presentaron los informes del año 2021. Se recuerda que las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas tratadas cuyo vertimiento final se realiza al suelo, deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución 0699 de 2021; por lo cual, deberán analizarse las concentraciones a la salida de los sistemas para todos los parámetros requeridos en la mencionada norma. Junto con los informes de caracterizaciones, presentar evidencias y certificados de los mantenimientos y disposición finalmente segura de los lodos extraídos de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.*
- *Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo — PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación. Así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan.”*

Mediante las correspondencias externas con radicados CE-10241-2024 del 24 de junio de 2024 y CE-10722- 2025 del 17 de junio de 2025, la sociedad C.I. Calla Farms S.A.S. presentó el informe de caracterización fisicoquímica de los sistemas de tratamiento correspondientes al año 2023, así como el informe de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos — PGRMV, el cual incluye las actividades ejecutadas durante el año 2023. La información aportada fue objeto de evaluación y análisis por parte de la Corporación en el marco de las actividades de control y seguimiento realizadas durante el año 2025, cuyas observaciones, conclusiones y recomendaciones quedaron consignados en el Informe Técnico IT-03933-2025 del 19 de junio de 2025.

Con lo anterior y de conformidad con la evaluación del material probatorio que reposa en el expediente, se evidencia que desaparecieron las razones por las cuales se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, por lo cual es procedente su levantamiento.

Ahora bien, respecto al control y seguimiento integral realizado a las demás obligaciones establecidas en los permisos ambientales de concesión de aguas superficiales (Expediente 056150213947) y al permiso de vertimientos (Expediente 056150417660), y a las obligaciones establecidas en el informe técnico No IT-03933-2025 de 19 de junio de 2025, se encontró lo siguiente:

Relacionadas con la concesión de aguas superficiales (Expediente 056150213947)

La sociedad C.I Calla Farms S.A.S. **dio cumplimiento** a los requerimientos establecidos en la Resolución RE- 04603-2022 de 25 de noviembre de 2022 por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y el informe técnico IT-03933-2025 de 19 de junio de 2025, por medio del cual se realiza control y seguimiento durante el año 2025, en torno a:

- *“Presentar el reporte de los consumos del agua concesionada, en unidades de litros por segundo (L/s). Junto con el informe deberá presentar copia de las planillas donde se registran los consumos periódicos en campo.*
- *Requerir a la sociedad C.I Calla Farms S.A.S. a través de su representante legal, para que presente el informe de avance de manera anual, del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en el formato FCS-59_Formulario_avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03, con sus respectivas evidencias e inversiones, donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico.*
- *La sociedad C.I Calla Farms S.A.S. ubicada en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, presentó el informe de consumo de agua correspondiente al año 2025. De acuerdo con la información presentada, se evidenció que el uso del recurso hídrico proveniente de la Quebrada Pontezuela se llevó a cabo de manera adecuada, toda vez que el caudal captado se mantuvo dentro de los límites autorizados en la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE-04603-2022 del 25 de noviembre de 2022. El caudal promedio anual captado fue de 1,17 L/s, correspondiente al 19,47 % del caudal concesionado.”*
- En el mismo sentido, la sociedad presentó los informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA correspondiente a los años 2024 y 2025 (año 1 y 2 del programa). Con base en la información presentada por la sociedad y la evaluación de las actividades ejecutadas, se logró evidenciar que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ha presentado un cumplimiento parcial de las metas inicialmente programadas. Si bien se evidencia la ejecución satisfactoria de algunas de sus actividades, persisten incumplimientos en actividades asociadas a la siembra de árboles y al mantenimiento general de las líneas de goteo, las cuales que no fueron ejecutadas durante los periodos evaluados. Por lo tanto, se deberá fortalecer la implementación de las acciones pendientes en las próximas vigencias, priorizando aquellas orientadas a la conservación del recurso hídrico y a la optimización de los sistemas de riego, con el fin de

garantizar el cumplimiento integral de los objetivos y metas establecidos en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado.

Relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 056150417660):

La sociedad C.I Calla Farms S.A.S. dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución 131- 0706-2016 de 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, en torno a:

- *“Aguas residuales domésticas descarga a suelo: caracterizar anualmente donde se roten los sistemas. Para el primer año deberán caracterizar los siguientes dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas ubicados en los bloques 9 y 10 (Oficinas administrativas) y contiguo a oficinas de gestión humana, el día y en las horas de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de 4 horas, con alícuotas cada 30 minutos en el efluente.*
- *Caracterizar anualmente el sistema de tratamiento tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad.”*

Así mismo, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el informe técnico IT-03933-2025 de 19 de junio de 2025, por medio del cual se realiza control y seguimiento durante el año 2025, en torno a:

- *“De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, “por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC”, la sociedad C.I Calla Farms S.A.S deberá solicitar entre el 1° de septiembre y 30 de noviembre de 2025, la inscripción en el RUA ante Cornare, lo cual podrá realizarse vía web en el siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>*
- *Se recuerda que el primer año de reporte será entre el 16 de marzo y 30 de abril del año 2026, el cual corresponderá al periodo de balance comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2025.”*

Sin embargo, también se evidenció que **no dio cumplimiento** a lo siguiente:

- *“La sociedad C.I Calla Farms S.A.S. ubicada en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro deberá dar inicio con el trámite ambiental de renovación de permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0706-2016 de 06/09/2016, debido a que en el mes de septiembre del 2025 comienza su último año de vigencia.”*

Mediante la Resolución 131-0706-2016 del 6 de septiembre de 2016, notificada el 16 de septiembre de 2016, se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad C.I. Calla Farms S.A.S., por un término de diez (10) años contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo. El parágrafo segundo de la citada resolución establece que el titular del permiso debía adelantar ante la Corporación la renovación del mismo mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

último año de vigencia. En este sentido, considerando que el permiso inició su último año de vigencia el 16 de septiembre de 2025, dicho periodo correspondió al lapso comprendido entre el 16 de septiembre y el 16 de diciembre de 2025. Una vez realizada la revisión de los expedientes ambientales de la Corporación, la sociedad no presentó oportunamente la solicitud de renovación del permiso de vertimientos dentro del término establecido en la Resolución 131-0706- 2016 y en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual deberá iniciar el trámite para la obtención de un nuevo permiso de vertimientos.

- La sociedad C.I. Calla Farms S.A.S. presentó el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas correspondiente al año 2025. A partir de los resultados obtenidos, se evidencian deficiencias en el desempeño de los sistemas STARD #1 (comedores) y STARD #2 (taller de mantenimiento), las cuales afectan su capacidad para cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente para la disposición final de aguas residuales tratadas al suelo. Por lo anterior, la sociedad deberá implementar acciones correctivas orientadas a identificar las causas de estas deficiencias, optimizar la operación de los sistemas y fortalecer las labores de mantenimiento. Asimismo, se considera necesario realizar un seguimiento permanente a su funcionamiento y evaluar la adopción de mejoras operativas, estructurales o tecnológicas que contribuyan a incrementar la eficiencia del tratamiento y garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

En razón de lo anterior, se procederá a realizar unos requerimientos a la sociedad C.I. Calla Farms S.A.S titular de los permisos de concesión y vertimientos los cuales quedarán expresos en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo y se adoptarán otras determinaciones.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado No. IT-03933-2025 del 19 de junio de 2025
- Correspondencia externa con radicado No. CE-18026-2025 del 2 de octubre de 2025
- Correspondencia externa con radicado No. CE-01858-2026 del 2 de febrero de 2026
- Correspondencia externa con radicado No. CE-10339-2026 del 9 de junio de 2026
- Correspondencia externa con radicado No. CE-10425-2026 del 9 de junio de 2026
- Informe técnico con radicado IT-03578-2026 del 18 de junio de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta a la sociedad C.I CALLA FARMS S.A.S., identificada con Nit. 811.008.489-6, y representada legalmente por la señora MARIA

CLAUDIA VALENCIA RODRIGUEZ; mediante la resolución No. RE-02177-2024 del 20 de junio de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa, en especial por desaparecer las causas por las que fue impuesta.

PARAGRÁFO 1º: ADVERTIR a la sociedad C.I CALLA FARMS S.A.S, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para realizar las actividades por las que en su momento se impuso la medida preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad C.I CALLA FARMS S.A.S representada legalmente por la señora MARIA CLAUDIA VALENCIA RODRIGUEZ para que, en un término de 30 días, de cumplimiento a lo siguiente:

Relacionadas con la concesión de aguas superficiales (Expediente 056150213947)

1. Continuar presentando ante La Corporación el informe anual de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua PUEAA con las actividades ejecutadas, presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron durante el periodo, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.
2. En el mismo sentido, continuar presentando el informe de consumos de agua, con sus correspondientes unidades en litros por segundo (L/s), adjuntando las planillas de registro continuo como soporte del informe.

Relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 056150417660)

3. En caso de querer continuar con la actividad, deberá tramitar el permiso de vertimientos, ya que el otorgado mediante la Resolución 131-0706-2016 de 06/09/2016, pierde su vigencia en el mes de septiembre del 2026.
4. Presentar el informe de caracterización fisicoquímica de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD y no domésticas STARNd correspondiente al año 2024, teniendo en cuenta la legislación vigente.
5. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
6. Realizar la caracterización fisicoquímica de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y presentar el correspondiente informe teniendo en cuenta la legislación vigente para cada uno de los sistemas, antes de finalizar el año 2026.
7. Presentar el informe del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en el cual se detallen las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final (certificado) ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
8. En atención a lo establecido en el Decreto N°1553 de 2024, mediante el cual se sustituye el Capítulo 7 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales, lo correspondiente al Artículo 2.2.9.7.4.5 - Monitoreo de vertimientos, el cual



establece que: “La toma, caracterización y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

PARÁGRAFO 1°: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado.

PARÁGRAFO 2: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificado por la Ley 2387 de 2024), o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR la fecha de vigencia de los permisos ambientales con que cuenta la empresa C.I. CALLA FARMS S.A.S, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No 020- 82987, 020- 82988 y localizados en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA.
Concesión de aguas	Resolución No. RE-04603-2022	Hasta el mes de diciembre de 2032
Permiso de vertimientos	Resolución No. 131-0706-2016	Hasta el mes de septiembre de 2026

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad C.I CALLA FARMS S.A.S., identificada con Nit. 811.008.489-6, a través de su representante legal por la señora MARIA CLAUDIA VALENCIA RODRIGUEZ. (o quien haga sus veces)

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no proceden recursos.





COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 056150213947 056150417660

Fecha: 8 de julio de 2026

Proyectó: Sandra Peña.

Revisó: Andrés Restrepo.

Técnico: Jorge Andrés Ríos Ceballos

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: 056150213947 056150417660.pdf

Hash SHA-256 Original: b44ff8fc6392d97cfa35a6b366025b1a607f7b99168767bf8f1e3afa46f3dcf8

Fecha de Carga: 14/07/2026 08:13:48

Firmante: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 14/07/2026 08:14:08

IP: No detectada

COPILA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 14/7/2026, 8:14:14 a. m.